



CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA Y LA ENTIDAD DE TRABAJO COVENCAUCHO INDUSTRIAS, S.A.

Entre, la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**, persona jurídica creada por Decreto Presidencial N° 1630 de fecha 27 de febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.341 de fecha 01 de marzo de 1974, con domicilio en San Cristóbal, estado Táchira, quien en lo adelante y para efectos del presente documento se denominará "**LA UNET**", representada por su Rector, **RAÚL ALBERTO CASANOVA OSTOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.110.202, carácter que consta en la Resolución N° 0035 de fecha 20 de febrero de 2014, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.361 del 21 de febrero de 2014, debidamente autorizado por el Consejo Universitario en Sesión N° 038/2017 de fecha 19/10/2017 para suscribir el presente documento, por una parte, y por la otra, la sociedad mercantil **COVENCAUCHO INDUSTRIAS S.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Barquisimeto, Estado Lara, debidamente inscrita en el Registro Mercantil que llevaba el juzgado Segundo de primera instancia en lo civil, Mercantil del Estado Lara en fecha ocho (08) de Diciembre de 1975 anotado bajo el N° 626, folios 15 Vto. Al 20 Vto., del libro de Registro de Comercio N° 7 y cuya última reforma estatutaria quedo inscrita ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara en fecha 24 de Febrero de 2003, anotado bajo el N° 44, folio 242, Tomo 5-A, Registro de información fiscal (RIF) N° J-08503766-7 representada por su Director Comercial, ciudadano **MAURO DE FILIPPO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.335.948, representación que consta en Acta de Asamblea de Asamblea Extraordinaria de Accionistas N° 83, de fecha 05/12/2014, debidamente registrada ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara con el N°38, Tomo 7-A RMI del año 2015; que a los efectos del presente convenio se denominará "**COVENCAUCHO INDUSTRIAS**" y de manera conjunta, a los efectos de este convenio, se denominarán "**LAS PARTES**"; hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO MARCO**, el cual se regulará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**LAS PARTES**", atendiendo a la afinidad en su compromiso social, mediante el presente convenio estrechan formalmente vínculos de cooperación con el fin de



promover y apoyar la docencia, la investigación, la extensión, el desarrollo y la innovación, todo lo cual será regulado y desarrollado a través de convenios específicos.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los fines señalados en la Cláusula Primera, las partes podrán desarrollar las siguientes actividades:

- Organizar actividades docentes de pre y postgrado, proyectos de investigación, prácticas de campo y formación permanente para el desarrollo profesional.
- Asesoramiento y cooperación en materia de nuevas tecnologías, intercambio de información y experiencias en los campos de interés para las partes.
- Ediciones conjuntas de textos, revistas, monografías de cualquier tipo que respondan al interés común de las partes, respetando siempre la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.
- Intercambio de material didáctico, bibliográfico y de publicaciones.
- Programación, participación y desarrollo de Proyectos de Investigación conjuntos, pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externas, para el desarrollo de los referidos Proyectos, previo acuerdo escrito entre "LAS PARTES".
- Participación en Proyectos de Investigación que alguna de "LAS PARTES" ya tenga en ejecución previo acuerdo escrito entre ellas.
- Asesoría técnica y especializada.
- Admisión de estudiantes de "LA UNET" para la realización de pasantías en "COVENCAUCHO INDUSTRIAS".
- Organizar y desarrollar conferencias, foros, congresos, seminarios, jornadas y otras actividades de extensión universitaria.
- Todas aquellas actividades que puedan ser consideradas vinculantes y relevantes para el desarrollo de sus objetivos.

Parágrafo Único: Las actividades de colaboración mencionadas en esta cláusula estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fondos específicos o la obtención de financiamiento externo que posibilite su efectiva realización; sin embargo, en caso de que tal financiamiento genere obligaciones para ambas partes, aquella que no la hubiere solicitado, deberá consentirlo expresamente.

TERCERA: Los convenios específicos que se suscriban serán Enumerados consecutivamente y considerados como anexos al presente convenio marco, en ellos se



regulará todo lo concerniente al objeto, duración, derechos y obligaciones de las partes, la carga económica para cada una de ellas, causas de la resolución del convenio específico, lugar de ejecución, responsables, calendarios de ejecución y cualquier otra especificación relativa al mismo, serán firmados por ambas partes y se extenderán en dos (2) ejemplares de igual contenido a un solo efecto.

CUARTA: Con el objetivo de llevar a la práctica los propósitos antes señalados, se nombra una comisión encargada de planificar las actividades a desarrollar, proponer los convenios específicos a las autoridades de cada parte, y velar por la correcta y oportuna ejecución de las actividades convenidas. Esta Comisión estará integrada por un (1) representante de "LA UNET" y un (1) representante de "COVENCAUCHO INDUSTRIAS", quienes podrán tener, cada uno, un suplente para cubrir las eventuales ausencias del principal. A tal efecto se nombra por "LA UNET" al Prof. Alejandro Moreno, y como suplente a la Profa. Mariela Borges; y por "COVENCAUCHO INDUSTRIAS" a: Sandra Mendoza M.

QUINTA: La Comisión creada en la cláusula cuarta tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones inherentes al presente Convenio.
2. Rendir cuenta periódica a los representantes legales de "LAS PARTES", sobre los avances de los planes conjuntos establecidos a tenor del presente Convenio.
3. Presentar a los representantes legales de "LAS PARTES", las propuestas de convenios específicos que resultaren pertinentes para materializar el objeto de este Convenio.
4. Convocar trimestralmente a la Comisión, de manera ordinaria, y en cualquier momento, es decir, de modo extraordinario, cuando alguno de sus miembros lo solicite.
5. Al término de cada año, contado a partir de la suscripción del presente convenio, ambas partes por intermedio de la Comisión deberán realizar una evaluación de las actividades realizadas, de lo cual dejará constancia en el informe anual respectivo.
6. En caso de terminación anticipada así como, por cumplimiento del término de vigencia del presente Convenio Marco, la Comisión elaborará un informe estableciendo el balance general de la gestión realizada por ambas partes.

SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan el reconocimiento mutuo en toda labor o actividad realizada dentro del marco del presente convenio, cuya finalidad sea la comunicación



tradicional y digital en cualquier medio, para la divulgación y/o promoción de los eventos a que este convenio y sus derivados se refieran, quedando expresamente estipulado que ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la imagen de la otra para fines distintos. Es acuerdo expreso que ninguna de "LAS PARTES" que suscribe el convenio, exigirá a la otra, pagos o indemnizaciones de alguna índole, por la utilización de sus nombres o logos si ello se realiza dentro de los parámetros y fines estipulados en el convenio marco y los que de él se deriven.

SÉPTIMA: El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su firma, o la del último de ellos si ocurrieren en fechas distintas, sin embargo su vigencia podrá prorrogarse mediante consenso escrito, previa evaluación positiva de los resultados de la ejecución de este convenio por parte del Consejo Universitario de "LA UNET", todo lo cual deberá realizarse con una antelación de al menos noventa (90) días al vencimiento del término acordado. En caso que el convenio finalice y que no sea renovado, ambas partes se comprometen a continuar con los proyectos que estuviesen en fase de ejecución hasta su total culminación.

OCTAVA: Queda expresamente pactado que, en caso de incumplimiento de las obligaciones por una de las partes a los términos del presente convenio marco o los convenios específicos que de él se deriven, la otra parte se reserva el derecho a no cumplir con las obligaciones asumidas en los referidos documentos, las cuales quedarán sin ningún efecto jurídico, sin que haya lugar a ningún tipo de reclamo.

NOVENA: "LAS PARTES" deberán notificarse por escrito toda situación que amerite modificación a las asignaciones de recursos humanos, financieros, técnicos y materiales para el logro de los objetivos propuestos en el presente Convenio, así como lo específicos que se suscriban de conformidad con las cláusulas segunda y tercera. Asimismo, deberán informarse de aquellos escenarios de caso fortuito, fuerza mayor o hecho del príncipe que les imposibilite cumplir con las obligaciones previstas en el presente Convenio Marco o los específicos que de él se deriven. En tal situación, el Convenio Marco y los convenios específicos podrán ser suspendidos temporal o definitivamente de común acuerdo entre "LAS PARTES", si la situación lo amerita, de lo cual se levantará un acta por escrito que suscribirán ambas partes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Queda expresamente convenido, que "LAS PARTES" no serán responsables por aquellos incumplimientos derivados de un caso fortuito, fuerza mayor o



hecho del príncipe. En tales casos, las partes harán, dentro de sus potestades o facultades, sus mejores esfuerzos para solventar la situación planteada, si ello fuere posible.

DÉCIMA: En caso de suspensión del presente Convenio y/o los que de él se deriven, "LAS PARTES" agotarán todos los medios necesarios para resguardar los compromisos previamente contraídos.

DÉCIMA PRIMERA: El presente Convenio Marco podrá ser modificado de mutuo acuerdo, a petición de una de "LAS PARTES". Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sean acordadas por ellas y sólo serán válidas cuando sean convenidas por escrito.

PARÁGRAFO ÚNICO: Ni este Convenio Marco, ni ninguno de los términos y condiciones contenidos en él o sus modificaciones y anexos, podrán interpretarse como constitutivo de una sociedad, empresa colectiva, franquicia o representación. Así mismo, "LAS PARTES" se reservan el derecho de desarrollar programas, proyectos y actividades de distinta índole con otras instituciones públicas o privadas.

DÉCIMA SEGUNDA: "LAS PARTES" de mutuo acuerdo podrán convenir la terminación anticipada del presente Convenio, en cualquier momento durante la ejecución del mismo, mediante comunicación escrita, con por lo menos noventa (90) días continuos de anticipación a la fecha de terminación planteada. Sin embargo, las cantidades que "COVENCAUCHO INDUSTRIA" pueda adeudar a "LA UNET", o viceversa, deberán quedar debidamente canceladas a satisfacción, como condición para la validez de dicha culminación, así mismo, queda expresamente convenido que las actividades que se encontraren en fase de ejecución continuarán hasta alcanzar su total desarrollo.

DÉCIMA TERCERA: Este convenio ha sido celebrado "intuitu personae", por lo tanto, no podrá ser cedido, enajenado o traspasado a terceros sin la previa aprobación de la otra parte. Asimismo, ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o traspasar las obligaciones y derechos asumidos en este Convenio, ni aquellos específicos que se suscribieran, sin el previo consentimiento escrito dado por la otra, por lo que todo acto o estipulación que se realice en contravención de lo aquí dispuesto, será nulo.

DÉCIMA CUARTA: A los fines del presente Convenio, toda notificación entre "LAS PARTES" deberá realizarse en las direcciones que se indican a continuación:



LA UNET: Av. Universidad, Sector Paramillo, Universidad Nacional Experimental del Táchira, Edificio Administrativo, 4to. Nivel, Oficina de Rectorado. San Cristóbal, estado Táchira. (276) 3532754. Email: rectorad@unet.edu.ve

COVENCAUCHO INDUSTRIA: Zona Industrial II, Carrera 1 con calle 4, Barquisimeto, estado Lara.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier cambio de sede o dirección de una de las partes, será notificado a la otra parte mediante comunicación escrita

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda expresamente convenido, y conforme a las previsiones contenidas en los artículos 9 y 15 de la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, a los fines de facilitar la comunicación, que las notificaciones podrán hacerse en físico o en digital a través de los correos electrónicos establecidos en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA: El presente Convenio Marco estará adscrito al Vicerrectorado Académico de la UNET.

DÉCIMA SEXTA: Las dudas, controversias y lo no previsto en el presente convenio marco o los convenios específicos que de él se deriven, serán resueltas amistosamente por entre las partes, con el mismo espíritu de colaboración y entendimiento que las animó a suscribirlo.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para todos los fines derivados del presente Convenio, se elige como domicilio especial y exclusivo a la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares en original, a un solo efecto y de un mismo tenor, a los 21 días del mes de noviembre del año 2017.

Por "LA UNET"



Raúl Alberto Casanova Ostos
Rector

Por "COVENCAUCHO INDUSTRIA"



Mauro De Filippo
Director Comercial